

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRLS-RET-003-2024
DEL 8 DE MAYO DE 2024.

Por la cual se acoge la Solicitud de Retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado “URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA”, promovido por la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, LOS SANTOS en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.** Mediante su representante Legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690** se propone realizar el proyecto denominado **URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 27 de febrero de 2024 mediante su representante legal la señora, **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: **URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA**, ubicado en el corregimiento del Cocal , distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **JANETH TENAS DE NAVARRO, / JULIO A. DÍAZ** Personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2023 / IRC-046-2002**.

Que el 28 de febrero de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-006-2802-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el día 7 de mayo de 2024 mediante nota sin número la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**, se propone retirar el proyecto denominado “URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA”.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que dice:

“Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.”.

Que la norma legal precitada permite al Promotor retirar el estudio de impacto ambiental, una vez iniciado el proceso de evaluación, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 37 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual dice:

“**Artículo 37.** Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias

específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que en tal sentido, el Artículo 153 de la citada Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el Artículo 201, numeral 36 de la mencionada Ley No. 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso es: “Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario”

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**, del proyecto denominado **“URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA”**, a desarrollarse según Certificado de Propiedad del Registro Público de Panamá, corregimiento de **EL COCAL**, distrito de **LAS TABLAS**, provincia de **LOS SANTOS**.

Ahora bien, el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del Artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el Artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la Solicitud de Retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA”**, presentado por la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**, el cual pone fin al presente proceso de evaluación.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“URBANIZACION VILLAS DEL CANAJAGUA”**, presentado por la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROYECTOS ALTOS JARDIN S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA NIEVES FERNANDEZ VIEJO**, portadora de la cedula de identidad personal No. **E-8-59690**, quien es el Promotor del

denominado proyecto y advertir que contra la presente resolución, procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Las Tablas, República de Panamá, el día ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL VERGARA M
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente Los Santos



ELIDA BERNAL
Directora Regional
Ministerio de Ambiente Los Santos



**MINISTERIO
DE AMBIENTE**
Hoy 16 del mes de Mayo del
año 2024 notificó a Maria N. Fernández U. de
la Resolución No. 003-2024 del día 8 del
mes Mayo del año 2024.

Notificado

H. N. Fernández U.
Nombres y Apellido

E-8-59690
No. de cédula de I.P.

Firma

Notificador

Felicita H. Espino
Nombres y Apellido

7-96-662
No. de cédula de I.P.

Felicita H. Espino
Firma